



**CONSEJO DE LA ESCUELA  
 PRESENTE**

A esta Comisión Permanente de Normatividad del Consejo de la Escuela Preparatoria 10, ha sido turnado el presente dictamen a propuesta de la Directora del Plantel, en virtud de la cual se propone la **modificación al Reglamento de la Escuela Preparatoria 10**, mismo que se resuelve conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Autonomía universitaria y facultad disciplinaria.**

1. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, conforme al artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
2. La Ley Orgánica otorga, a la Universidad de Guadalajara, la autonomía a que se refiere la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
3. Por tano la autonomía universitaria es definida por el Diccionario Jurídico Mexicano como: "La facultad que poseen las Universidades para autogobernarse darse sus propias normas dentro del marco de su Ley Orgánica y designar a sus autoridades, para determinar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y, para administrar libremente su patrimonio".
4. Asimismo, las atribuciones otorgadas a la Universidad de Guadalajara, por parte del Congreso del Estado de Jalisco, al expedir la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se encuentran contenidas en su artículo 6°, que su fracción I establece que la Universidad de Guadalajara tiene la atribución de elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme a las disposiciones de su Ley Orgánica, y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación.
5. En este sentido, corresponde al Consejo de Escuela Elaborar y expedir las disposiciones normativas relacionadas con la organización academia, funcionamiento técnico y administrativo conforme, con fundamento en la fracción I el artículo 80 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.

Evelyn M.

Hannia Ximena Ay.

Alejandra M.

Mariana B.



**Necesidad de actualizar la norma universitaria**

6. La Escuela Preparatoria 10 cuenta actualmente con un Reglamento de Escuela que establece algunas disposiciones normativas relacionadas con la organización y funcionamiento, pero dicho ordenamiento no se ajusta del todo a la realidad social y jurídica que se vive en nuestro campus.
7. En fechas recientes la normatividad universitaria ha sufrido cambios; ya sea a través de nuevos cuerpos normativos o con la modificados de otros, lo que ocasiona que el actual reglamento presente algunas contraposiciones con estos nuevos ordenamientos, por tanto, para armonizar esta situación es necesario adecuar el Reglamento de Escuela.
8. Asimismo, la pandemia sufrida en el año 2019 identificada como COVID-19 que obligo a la comunidad universitaria a implementar medidas extraordinarias, como lo fueron las clases a distancia (de forma sincrónica y asincrónica), el uso de nuevas tecnologías y herramientas antes no implementadas, dejó de manifiesto las lagunas que al respecto tenía el Reglamento de Escuela, por ende, es necesario actualizarlo y robustecerlo en ese sentido.
9. Evidentemente, el alumnado que actualmente acude a la Escuela vive una realidad social diferente a la que se tenía en años pasados, con una nueva forma de expresarse, de percibir sus derechos y su manera de ejercerlos, su aprendizaje, su comunicación y bagaje académico también es diferente, lo que obliga adecuar el Reglamento de Escuela, para no solo regular el deber ser de su conducta, sino cuidar de no menoscabar sus derechos y libertades.
10. De este modo, se consideró necesario generar un Reglamento de Escuela armonizado, es decir que contemple la nueva realidad de la Comunidad Universitaria, que considere los principios y valores institucionales, que prevenga conductas contrarias a la normatividad, con énfasis en la protección de los derechos, que establezca de forma clara y sistémica la organización academia, el funcionamiento técnico y administrativo.
11. Para lograr lo anterior se constituyó un grupo técnico de apoyo, que involucró a especialistas en diversas materias, adicionalmente a lo anterior, se recibieron propuestas puntuales de las diversas áreas que conforman la Escuela.

En virtud de los antecedentes antes expuestos, esta Comisión Permanente de Normatividad, encuentra elementos que justifican la **creación del Reglamento de la Escuela Preparatoria 10**, de acuerdo con los siguientes:

Evelyn M.

Hannia Ximera AT

Alejandra M

Alejandra M

Marta B

[Handwritten signature]



**FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Son atribuciones de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, así como organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica, tal como lo establecen las fracciones I y II del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. Que el Sistema de Educación Media Superior(SEMS) es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara encargado de la integración de las funciones de docencias, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo de conformidad con los numerales 5 y 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en relación con el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que la Escuela Preparatoria número 10 es integrante de las Escuelas Metropolitanas del Sistema de Educación Media Superior, de conformidad con los artículos 3 Apartado A fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.
- V. El Consejo de Escuela es el máximo órgano colegiado de gobierno de la Preparatoria 10, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, en relación con el numeral 80 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Es atribución del Consejo de Escuela aprobar elaborar y expedir normas y disposiciones reglamentarias para la Escuela de conformidad con la fracción I del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VII. El Consejo de Escuela funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, conforme lo previsto en el artículo 78 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.

Evelyn M.

Hannia Ximera Ay.

Alejandra M

Mariana B



VIII. Es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad Elaborar y expedir las disposiciones normativas relacionadas con la organización académica, funcionamiento técnico y administrativo, tal como lo señala la fracción I del artículo 80 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Normatividad del Consejo de Escuela, tienen a bien proponer al pleno del Consejo, los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Se aprueba la creación del Reglamento de la Escuela Preparatoria 10 de La Universidad de Guadalajara, mismo que forma parte del presente dictamen como Anexo "A".

**SEGUNDO.** Una vez aprobado por el Consejo de Escuela, publíquese el presente dictamen en los estrados de la Escuela Preparatoria número 10, así también, socialícese entre la comunidad universitaria de la preparatoria 10 a través de los medios idóneos.

**TERCERO.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en los estrados de la Escuela Preparatoria 10.

**CUARTO.** Ejecútese el presente dictamen en los términos del artículo 83 de la Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente  
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 23 de agosto de 2022  
Comisión Permanente de Normatividad

Mtra. Paula Angélica Aguilar Padilla  
Presidenta

Mtro. Samuel Jáuregui Gómez

Alejandra M  
C. Alejandra Macías de la Torre

Mtra. Marcela María Navarro Herrera

Mtro. Yessio Javier Castro Cosío  
Secretario de Actas y Acuerdos



**ANEXO "A" DEL DICTAMEN NÚM. NOR/2022/001**

**REGLAMENTO DE ESCUELA PREPARATORIA 10 DE LA  
UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones generales, personalidad y fines de la Escuela Preparatoria  
No. 10**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para las personas que se encuentren dentro de la Escuela, tiene por objeto regular:

- I. El funcionamiento técnico, administrativo y académico de la Escuela, y
- II. La organización de los actos y procedimientos relativos a la actividad académica de la Escuela.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Escuela: La Escuela Preparatoria Número 10.
- II. Universidad: La Universidad de Guadalajara.
- III. Reporte: Manifestación realizada por escrito sobre conductas que pudieran constituir faltas al presente reglamento.
- IV. Estatuto General: El Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Reglamento de Evaluación: Reglamento General de Evaluación y Promoción de los Alumnos de la Universidad de Guadalajara.

Hannia Ximena A. Evelyn U.

Alejandra M

Marcos B



Evelyn M.

VIII. Reglamento de Responsabilidades: El Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con las Faltas Administrativas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Capítulo II

La Escuela

Artículo 3.- La Escuela Preparatoria No. 10 es una unidad académica administrativa del Sistema de Educación Media Superior; y como tal se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicable; la normatividad universitaria; y el presente reglamento.

Hannia Jimeno Ay.

Capítulo III

Fines, Atribuciones y funcionamiento de la Escuela

Artículo 4.- La Escuela se define en los términos del artículo 19 del Estatuto General.

Los fines de la Escuela principalmente son impartir educación media superior, realizar y difundir investigación; acrecentar y difundir la cultura, así como coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo de la ciencia y la tecnología en la Entidad.

Artículo 5.- Son atribuciones de la Escuela:

- I. Elaborar los reglamentos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la normatividad universitaria y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación;
- II. Organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Normatividad Universitaria;
- III. Entregar certificados de estudios de nivel medio superior y demás documentos relativos a la situación académica, administrativa u organizativa de los miembros de la escuela;
- IV. Administrar su patrimonio, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas por las instancias correspondientes de la Universidad de Guadalajara;
- V. Promover las actividades de creación artística, de fomento deportivo y desarrollo sustentable;
- VI. Las demás que le confiera la normatividad universitaria y otras disposiciones legales en materia de educación.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Alejandra T.

Marcos S.

*[Handwritten signature]*



**Artículo 6.-** El Gobierno de la Escuela ejercerá, en el ámbito de sus respectivas competencias, por las siguientes autoridades:

- I. El Consejo de Escuela;
- II. Director de Escuela; y
- III. Secretario de Escuela.

**Artículo 7.-** Las Autoridades de la Escuela son funcionarios y Órganos Colegiados que ejerzan puestos de mando en cualquiera de las áreas académica, técnicas y administrativa.

**Artículo 8.-** Las autoridades académicas tendrán la responsabilidad de que todas las actividades académicas se lleven a cabo de manera correcta y siguiendo los lineamientos establecidos en la normatividad universitaria.

**Artículo 9.-** Se consideran Autoridades Académicas las que establece la Ley Orgánica y las demás normatividades de la Universidad de Guadalajara.

**Artículo 10.-** Autoridades Administrativas son aquellas que tienen a su cargo la organización y funcionamiento de la Escuela, que deberán llevar a cabo de manera responsable y siguiendo estrictamente lo establecido por la normatividad universitaria.

**Artículo 11.-** Las Autoridades de la Escuela tendrán las atribuciones que la normatividad universitaria le indican, así como las del presente reglamento.

#### Capítulo IV

##### Consejo de Escuela

**Artículo 12.-** El Consejo de Escuela es el máximo órgano de gobierno de la Escuela tiene las funciones y atribuciones establecidas por el artículo 173 del Estatuto General.

#### Capítulo V

##### Dirección de la Escuela y sus órganos auxiliares

**Artículo 13.-** El Director de la Escuela es el representante del plantel y la autoridad responsable del desempeño de las labores académicas, técnicas y administrativas. Será auxiliado por un Secretario, quien lo apoyará en todas las actividades que el Director le confiere; el Secretario le sustituirá en sus ausencias, las cuales no deberán ser mayores de dos meses.

Hannia Ximera Ay. Evelyn M.

Alexandra M

Mónica 3/22

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Evelyn M.  
 Hannia Jimeno A.

Las funciones de Director de la escuela están establecidas en el artículo 176 del Estatuto General.

**Artículo 14.-** Son autoridades del Plantel:

- I. El Secretario de Escuela; y
- II. El Coordinador Académico.

**Artículo 15.-** El Secretario además de las funciones establecidas en el artículo 84 del Estatuto Orgánico, es el fedatario de toda la documentación oficial; así como de la administración de la Escuela.

**Artículo 16.-** El Coordinador Académico es el encargado de coordinar los planes y programas académicos, gestionar proyectos y recursos para la organización académica de la Escuela, y funge como Secretario Técnico del Colegio Departamental, debiendo realizar todas las funciones que se establecen en el artículo 100 del Estatuto Orgánico.

**Artículo 17.-** Son órganos auxiliares de la Dirección de la Escuela son:

- I. Oficialía Mayor de Control Escolar;
- II. Oficialía Mayor de Control Magisterial; y
- III. Oficialía Mayor de Infraestructura y Mantenimiento;
- IV. Orientación Educativa.

**Artículo 18.-** La Oficialía Mayor de Control Escolar es la encargada de la administración escolar del plantel, de los estudiantes desde su ingreso, trayectoria y egreso; así como resguardar el archivo relacionado con los expedientes de los estudiantes.

**Artículo 19.-** La Oficialía Mayor de Control Magisterial es la encargada de recopilar la información del ingreso y permanencia de los profesores al aula, vigilar el orden general de la Escuela, apoyar a la coordinación con los órganos de vigilancia externa, y auxiliar al Secretario en las actividades administrativas, disciplina escolar, de seguridad y protección civil.

**Artículo 20.-** La Oficialía de Infraestructura y Mantenimiento es la encargada de la conservación, mantenimiento y funcionamiento del inmueble, sin menoscabo de las demás atribuciones señaladas en la normatividad universitaria.

Alejandra T  
 Mónica B





## TÍTULO SEGUNDO

### Disciplina, Comportamiento y Horarios.

#### Capítulo I

#### Seguridad y Disciplina.

**Artículo 22.-** La disciplina en la Escuela estará a cargo de la Oficialía Mayor de Control Magisterial, la cual será responsable de organizar y supervisar las actividades del personal a su cargo, deberá cumplir con sus obligaciones con respeto y responsabilidad de acuerdo a la normatividad universitaria.

**Artículo 23.-** Serán actividades del Personal de la Oficialía de Mayor de Control Magisterial las señaladas por la normatividad universitaria, además de:

- I. Supervisar el ingreso y la permanencia de los profesores a las aulas y/o laboratorios, y en caso de duda solicitar la información respectiva a las autoridades administrativas o académicas;
- II. Solicitar el apoyo a la Coordinación Académica y al Departamento de Orientación Educativa cuando no asistan los profesores a sus actividades;
- III. Cuidar que prevalezca el orden y la disciplina estudiantil;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los valores y comportamiento que promueve la Escuela;
- V. Sensibilizar a los estudiantes del cuidado de las aulas asignadas para que prevalezcan en las condiciones en las que fueron recibidas al inicio de cada semestre y de la infraestructura en general destinada para su uso;
- VI. Apoyar a las autoridades administrativas y académicas en la difusión de comunicados oficiales y en la seguridad de los eventos que organiza la escuela;
- VII. Justificar las faltas de los alumnos a las que se refiere el artículo 54 del Reglamento de Evaluación, excepto el supuesto establecido en el último párrafo del mismo artículo, las cuales serán justificadas por el área de Orientación Educativa;
- VIII. Registrar y resguardar los objetos olvidados, los que podrán ser recuperados dentro del lapso de 30 días hábiles, con la finalidad de realizar la entrega de los mismos al propietario, al no ser reclamados dentro de este tiempo, serán donados a una institución externa.

Evelyn M.

Hannia Ximena A.

Aljandra M.

Martha S.



Capítulo II

Responsabilidad y Sanciones.

**Artículo 24.-** Son causas generales de responsabilidad para todos los miembros de la Escuela lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica, los relativos al Capítulo III del Reglamento de Responsabilidades, así como violar cualquiera de las normas del presente reglamento.

**Artículo 25.-** Las sanciones aplicables se fundamentarán en lo establecido por el artículo 91 de la Ley Orgánica y los relativos al Capítulo IV del Reglamento de Responsabilidades.

**Artículo 26.-** Cuando un alumno realice alguno de las siguientes faltas, se levantará el reporte correspondiente en la Oficialía Mayor de Control Magisterial:

- I. Préstamo de credencial para el ingreso a la escuela de persona distinta a la que aparecen en la credencial;
- II. Uso de equipos electrónico, celulares y/o de comunicación sin la autorización del profesor o autoridad encargada dentro del salón de clase, laboratorio, talleres, bibliotecas, auditorio; cuando de su uso se altere el orden que debe observarse en la realización de las actividades universitarias;
- III. Realizar actividades que alteren el orden o distraigan la atención de los miembros de la comunidad universitaria dentro de la escuela;
- IV. Faltar al respeto a los miembros de la comunidad universitaria, así como al personal de vigilancia;
- V. No atender las instrucciones efectuadas por las autoridades u órganos de la Escuela;
- VI. Omisión recurrente en el uso de playera de identidad, misma que se establece como obligatorio dentro de las instalaciones de la escuela;
- VII. Realizar actos u omisiones en contra de los valores, la ética y el comportamiento que deben observar los universitarios;
- VIII. Contacto físico agresivo;
- IX. Uso de palabras altisonantes;
- X. Agresiones y/o amenazas;
- XI. Cualquier tipo de abuso (físico, psicológico, escolar) de forma física o virtual;
- XII. Destruir, maltratar o rayar o hacer grafiti en la infraestructura, el equipo o mobiliario de la escuela;
- XIII. Tirar basura afuera de los recipientes destinados para depositar desechos, así como dejar sucios las instalaciones de la escuela;
- XIV. Alterar el orden dentro del aula de clase, bibliotecas, laboratorios, auditorio y cualquier otra instalación de la escuela;

Evelyn M.

Hannia Ximena Ay.

Alejandra M.

Marta A.



- XV. Usar patines o patineta, balones o instrumentos musicales en áreas comunes del plantel, sin la autorización correspondiente;
- XVI. Uso de juegos de azar que involucren apuestas en cualquier espacio de la Escuela;
- XVII. Consumir alimentos, bebidas y/o golosinas durante clase, así como dentro de las áreas de aprendizaje como son: aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, sala audiovisual y auditorio, etc.;
- XVIII. Permanecer dentro del plantel una vez concluido su turno, excepto si el estudiante realiza actividades académicas y/o alguna comisión;
- XIX. Incumplir las normas de laboratorio, biblioteca, audiovisual, talleres, auditorio y espacios comunes, así como hacer caso omiso de las indicaciones de los responsables de los mismos;
- XX. Cualquier daño hecho al equipo o mobiliario de la Escuela causado por negligencia o descuido;
- XXI. Los casos no previstos en este reglamento serán determinados por el Consejo de Escuela.

**Artículo 27.-** Para que el reporte a que se refiere el artículo anterior surta efectos, se deberá realizar por escrito en la Oficialía Mayor de Control Magisterial, el cual deberá contener por lo menos:

- I. Nombre de quien realiza el reporte;
- II. Fecha de reporte;
- III. Nombre, grado, grupo y turno del alumno involucrado;
- IV. Relatar de manera clara y objetiva los hechos que dieron origen al reporte, señalado lugar y tiempo de los mismos;
- V. Firma de la persona que realiza el reporte.

Una vez elaborado el reporte, el personal de la Oficialía Mayor de Control Magisterial analizará los hechos y en su caso citará al presunto responsable para buscar la manera más idónea de resolver el asunto por el cual se realizó el reporte.

Si de los hechos narrados se desprende la probable comisión de faltas que pudieran ser sancionadas con forme al Reglamento de Responsabilidades, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente.

Tratándose de daño a las instalaciones o equipos de la escuela, independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, el responsable deberá reparar el daño o en su defecto solventar los costos que ello genere.

**Artículo 28.-** Con base en los lineamientos de la Ley Orgánica, Estatuto General y demás, normativa las sanciones son aplicadas por El Consejo de Escuela.

**Artículo 29.-** La seguridad e integridad que puede contemplar y controlar la Escuela es únicamente dentro del plantel, la misma será resguardada durante sus horarios de clases y

Evelyn M.

Hannia Ximera Ay.

Alicandro M.

Manoche



mientras los alumnos se encuentren dentro de las instalaciones, así mismo, aplicará para la comunidad universitaria que se encuentre dentro del plantel en horarios laborables. La Escuela brindará protección contra cualquier tipo de violencia física o verbal en contra de algún miembro de la comunidad universitaria dentro de sus instalaciones, realizada por personas ajenas al plantel, ante cualquier comportamiento hostil se procederá a solicitarle su salida del plantel y/o ponerlo a disposición de las autoridades competentes.

Capítulo III

Horarios y Uniforme.

**Artículo 30.-** La Escuela contará con dos turnos de clases; el matutino que comprende de 07:00 hrs a las 13:00 hrs y el vespertino que comprende de las 14:00hrs a las 20:00hrs.

**Artículo 31.-** Los alumnos deberán presentarse a clases todos los días hábiles del calendario escolar emitido por el SEMS.

**Artículo 32.-** En cada clase y al inicio de la misma, el profesor tomará asistencia de los alumnos presentes, por tanto, es importante que el alumno se presente puntual a su clase, de lo contrario, al llegar al aula después de que el profesor haya nombrado la lista, se considerará inasistencia a clase.

**Artículo 33.-** En relación con la inasistencia a que se refiere el artículo anterior, los alumnos gozarán de una tolerancia de ingreso al aula de 10 minutos cuando la duración de la clase esté calendarizada en una hora, y de 15 minutos cuando la duración sea mayor a una hora.

**Artículo 34.-** El horario de asistencia a clases de los alumnos para los distintos niveles se dará a conocer al inicio del semestre. El horario de clases se podrá modificar por determinación de la Dirección de la Escuela, lo que se hará saber al alumno con oportunidad.

**Artículo 35.-** Los alumnos dependiendo de turno al que asistan a clases gozarán de un espacio dentro de su horario destinado a esparcimiento; para el turno matutino comprende de las 8:45hrs hasta las 09:15hrs, para el turno vespertino comprende de las 15:45hrs hasta las 16:15hrs.

**Artículo 36.-** Los Horarios de atención de los diferentes servicios que presta la Escuela serán publicados en un lugar visible, dichos servicios deberán estar disponibles tanto en horario matutino como vespertino, salvo por razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Honnio Kimera Ay. Evelyn M.

Alejandro H

Marcos A. G.



**Artículo 37.-** Todos los alumnos de la Escuela deberán asistir a clases usando el uniforme, salvo los días asignados a clases de Educación Física.

Para el cambio de uniforme, se deberá considerar la opinión de los padres o tutores, así como la de los propios alumnos, indicándose además la fecha en que se hará exigible el nuevo.

Por razones de excepción y debidamente justificadas por padres o tutores se podrá eximir a los alumnos y alumnas por un determinado tiempo, del uso total o parcial del uniforme.

#### Capítulo IV

#### De la Comisión de Responsabilidades

**Artículo 38.-** La Comisión de Responsabilidades será la autoridad competente para determinar y dictaminar la sanción de una falta a la norma universitaria por parte de algún miembro de la escuela, el procedimiento para determinar las responsabilidades y aplicar sanciones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Reglamento de Responsabilidades y demás normativa aplicable.

**Artículo 39.-** Para poder consultar un dictamen establecido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo de Escuela, se tendrá que seguir lo establecido en el Reglamento de Responsabilidades y la normativa aplicable.

#### Capítulo V

#### De los Concejales de Grupo

**Artículo 40.-** Los concejales de grupo son la figura que funge como enlace entre las autoridades y los alumnos de grupo, toda vez que, al tener contacto directo y cotidiano con sus compañeros, conocen las distintas realidades de las que consta el grupo.

**Artículo 41.-** Los concejales de grupo son elegidos de entre sus compañeros de grupo, por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. Para la elección se recomienda que se efectúe cuando esté presente al menos las dos terceras partes del grupo.

En caso que se presenten más de dos candidatos, se efectuarán dos rondas de votación; en primera ronda de votación participarán todos los candidatos, de entre los cuales se elegirán para postularse a la segunda ronda los dos candidatos que hayan tenido las mayores votaciones.

Evelyn M.  
Hannia Ximera Ay.

Alejandra M.

Mónica B. P.



En las elecciones se permitirá la posibilidad de presentar candidaturas conjuntas de dos personas, conocidos como concejal y subconcejal.

Es recomendable que los candidatos reúnan los siguientes requisitos:

- I. Contar con un promedio de calificaciones no menor de ochenta;
- II. Acudir regularmente a clases;
- III. Responsabilidad para poder desempeñar su cargo;
- IV. Poseer los valores de respeto y comprensión, que faciliten la cercanía con los compañeros;
- V. Que contribuya a proponer y presentar iniciativas y alternativas en la resolución de problemas, y;
- VI. Liderazgo para influir de forma positiva en un su grupo.

El concejal puede ser removido de su cargo cuando así lo desee el grupo, para lo cual se deberá convocar a elecciones, en donde se encuentre al menos las dos terceras partes de los alumnos del grupo.

**Artículo 42.-** dentro de las funciones que puede desempeñar el concejal se encuentran:

- I. Moderar los debates de las reuniones de clase. Las decisiones de clase serán decididas por consenso, en caso de no ser posible por mayoría;
- II. Acudir a las reuniones a las que sea convocado en virtud de su cargo e informar del resultado de las mismas a su grupo, así como de cualquier hecho de interés;
- III. Cooperar con los diferentes órganos y autoridades de la Escuela;
- IV. Exponer las sugerencias y reclamaciones del grupo.

## TÍTULO TERCERO

### El Trabajo Académico

#### Capítulo I

#### Organización del trabajo Académico

**Artículo 43.-** El trabajo académico en la Escuela se organizará a través de Departamentos. El Departamento se define como el grupo colegiado de académicos que se organizan a partir de áreas del conocimiento u objetos de trabajo afines. Su función es la de planificar, operar y evaluar los programas de docencia, investigación y difusión.

Evelyn M.

Hannia Ximera Ay.

Alejandra M

Manuel G. M.



Evelyn M.

Los Departamentos de la Escuela son:

- I. Matemática
- II. Ciencias Experimentales
- III. Humanidades
- IV. Histórico Sociales
- V. Lengua y literatura
- VI. Socio Tecnologías

Las asignaturas y talleres se integrarán por afinidad a los departamentos arriba enunciados.

A la cabeza del departamento se encuentra el Jefe de Departamento, de manera general las fusiones se establecen en el artículo 94 del Estatuto Orgánico.

Para coordinar las actividades docentes los Departamentos integrarán el Colegio Departamental.

**Artículo 44.-** El Colegio Departamental es el Órgano académico responsable de coordinar las actividades docentes, de investigación y difusión de los Departamentos. Está facultado para el diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas académicos, de conformidad con las políticas institucionales de desarrollo y los programas operativos correspondientes.

Las funciones del Colegio Departamentales se establecen de forma general en el artículo 91 del Estatuto Orgánico.

**Artículo 45.-** El Colegio Departamental, tendrán reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias serán la de inicio y la de término del ciclo escolar; en tanto que las reuniones extraordinarias se efectuarán las veces que sean necesarias según las necesidades de las actividades académicas.

Las reuniones serán convocadas por medio de citatorios, los cuales deberán formularse por escrito, y deberán incluir los siguientes elementos:

- I. La naturaleza y el carácter de la reunión a la que se convoca;
- II. El sitio donde tendrá lugar la reunión;
- III. El día y la hora en que deba celebrarse; y
- IV. La orden del día.

El citatorio para las reuniones ordinarias deberá ser entregado por lo menos con 48 horas previas a la reunión, esta misma regla se aplicará para las reuniones extraordinarias, salvo en caso de urgencia o fuerza mayor en donde podrán dispensarse dicho lapso, y la convocatoria podrá ser emitida a través de medios electrónicos.

Hannia Ximena Ay.

Alejandra M.

Marcos A. M.

[Handwritten signature]



Evelyn M.  
 Hannia Ximena Ay.  
 Alejandra M.

**Artículo 46.-** Las reuniones serán presididas por el Director del plantel, en su ausencia será suplido por el Coordinador Académico.

Al inicio de la reunión quien la presida, declarará abierta la reunión y pedirá a algún miembro del colegio leer la lista de miembros, haciendo en su caso la declaratoria de quórum.

Los acuerdos tomados en las reuniones se considerarán válidos, sólo si se cuenta con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.

Si por cualquier circunstancia no se reuniese el quórum requerido para la celebración de una reunión, quien presida declarará quórum insuficiente y en el mismo acto, se propondrá una nueva fecha para reunión en segunda convocatoria, la que podrá ser convocada a través de medios electrónicos, el citatorio que se emita para la segunda convocatoria deberá ser entregado por lo menos con 24 horas previas a la reunión, integrándose quórum con el número de profesores que asistan.

Al finalizar la reunión y no habiendo asuntos por tratar, quien presida, formulará la declaración de clausura de los trabajos, consignando la fecha y hora en que se realiza.

**Artículo 47.-** Los Departamentos internamente se organizan en Academias, las cuales se integran por grupo de profesores que imparten materias afines adscritas a un Departamento.

**Artículo 48.-** Los Departamentos y las Academias, tendrán reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias serán la de inicio y la de término del ciclo escolar; en tanto que las reuniones extraordinarias se efectuarán las veces que sean necesarias según las necesidades de las actividades académicas.

Las reuniones serán convocadas por el jefe de Departamento por medio de citatorios, los cuales deberán formularse por escrito, y deberán incluir los siguientes elementos:

- V. La naturaleza y el carácter de la reunión a la que se convoca;
- VI. El sitio donde tendrá lugar la reunión;
- VII. El día y la hora en que deba celebrarse; y
- VIII. La orden del día.

El citatorio para las reuniones ordinarias deberá ser entregado por lo menos con 48 horas previas a la reunión, esta misma regla se aplicará para las reuniones extraordinarias, salvo en caso de urgencia o fuerza mayor en donde podrán dispensarse dicho lapso.

Mónica B...





Evelyn R.  
 Hania Ximera Ay.  
 Alejandra M.

**Artículo 49.-** Las reuniones serán presididas por el Jefe de Departamento o el Encargado de Academia, según sea el caso, los que serán auxiliados por un secretario de academia, el cual será elegido por el encargado de la Academia el día de la instalación de la misma.

Al inicio de la reunión quien la presida, declarará abierta la reunión y pedirá al secretario de academia leer la lista de miembros, haciendo en su caso la declaratoria de quórum.

Los acuerdos tomados en las reuniones se considerarán válidos, sólo si se cuenta con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.

Si por cualquier circunstancia no se reuniese el quórum requerido para la celebración de una reunión, el secretario de la academia declarará quórum insuficiente y en el mismo acto, se propondrá una nueva fecha para reunión en segunda convocatoria la que podrá ser convocada a través de medios electrónicos, el citatorio que se emita para la segunda convocatoria deberá ser entregado por lo menos con 24 horas previas a la reunión, integrándose quórum con el número de profesores que asistan.

Al finalizar la reunión y no habiendo asuntos por tratar, quien presida, formulará la declaración de clausura de los trabajos, consignando la fecha y hora en que se realiza.

## Capítulo II

### Planeación de la Evaluación

**Artículo 50.-** Dentro de los acuerdos que se tomen en la primera reunión ordinaria a que se refiere el presente título, se deberá considerar la planeación de los cursos, así como, los sistemas y los criterios de evaluación de los mismos, entendiéndose por evaluación el conjunto de actividades para obtener y analizar información en forma continua y sistemática del proceso enseñanza aprendizaje que permitan verificar los logros obtenidos y determinarles un valor específico; tanto para periodo ordinario como extraordinario.

Dentro los acuerdos de planeación y evaluación estarán al menos:

- I. El desglose de los contenidos temáticos por tiempos;
- II. Las actividades y/o productos con su respectiva tabla de criterios de valoración y los porcentajes que cada uno tendrá en la calificación;
- III. Material básico de consulta, como lo son libros, videos, audios, revistas, etc.;
- IV. En su caso diversas estrategias de aprendizaje y medios de evaluación.

Marcos A. M.



Evelyn M.  
 3/3/22  
 Hannia Ximera Ay.

TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los casos especiales no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Escuela.